



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE NARANJITO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**Ordenanza Núm. 21, Serie 2025-2026  
P. de O. Núm. 22  
Serie 2025-2026**

**DE ADMINISTRACIÓN:**

Presentado por los legisladores municipales Ángel J. Pacheco Santiago, Ángel M. Marrero Calderón, Lillybell Olivo Rivera, Román Rivera Alejandro, Danny Figueroa Ibarry, José A. López Agosto, Blanca Iris Pérez Rosado, Yan E. Rodríguez Santiago y Francisco Santiago Pérez

Fecha de Presentación: 1 de octubre de 2025

**PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NARANJITO, A INSTALAR TRES (3) REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN LA CARRETERA 825, KM. 3.4, INTERIOR, EN EL SECTOR LA GALBANA 2 DEL BARRIO ACHIOTE, NARANJITO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, la Ley les otorga la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico”.

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley 22, antes citada, les confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que:

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales

instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalen deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

...

Por su parte, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, indica lo siguiente:

[a]rtículo 1.008. — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

...

(p) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

...

Más adelante, el Artículo 1.039 del Código Municipal nos señala que:

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. (...).

...

Desde el año 2024, varios vecinos del Sector La Galbana 2 del barrio Achiote, Naranjito, han solicitado la instalación de reductores de velocidad, teniéndose en cuenta que, en dicha comunidad, residen personas de edad avanzada y los conductores que transitan por el área pasan a exceso de velocidad, representando un peligro para todos.

Habida cuenta de lo anterior, estimamos pues, que se hace imperativo ejercer nuestras prerrogativas, a los efectos de autorizar a la Administración Municipal de Naranjito, a construir tres (3) reductores de velocidad.

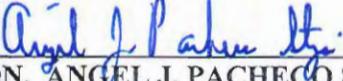
No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad, con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO:**

- Artículo 1.- Autorizar a la Administración Municipal de Naranjito, a instalar tres (3) reductores de velocidad, en la carretera 825, km. 3.4, interior, en el Sector La Galbana 2 del barrio Achiote, Naranjito, Puerto Rico.
- Artículo 2.- Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, a tomar todas las medidas que se entiendan pertinentes para asegurarse de que lo contenido en esta Ordenanza, se lleve a cabo cumpliendo con cualesquiera disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Artículo 3.- Toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Artículo 5.- Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabarán la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.
- Artículo 6.- Copia de esta Ordenanza le será remitida a los funcionarios y entidades públicas pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.
- Artículo 7.- Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO,  
HOY, 2 DE OCTUBRE DE 2025.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 21,  
SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE  
NARANJITO, HOY DÍA. 7 DE OCTUBRE DE 2025.**

  
HON. ANGEL J. PACHECO SANTIAGO  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SRA. MARTA E. RESTO RIVERA  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE HOY, 7 DE OCTUBRE DE 2025.

  
HON. ORLANDO ORTÍZ CHEVRES  
ALCALDE DE NARANJITO



*Hon. Ángel J. Pacheco Santiago  
Presidente*

## CERTIFICACIÓN

Yo, Marta E. Resto Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, por la presente:

**CERTIFICO**, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 21 SERIE: 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal el 2 de octubre de 2025 y por el Alcalde, el 7 de octubre de 2025.

**CERTIFICO**, además que la votación fue unánime.

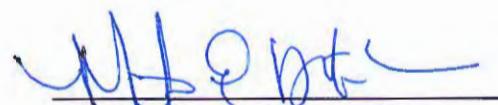
1. Hon. Ángel J. Pacheco Santiago- a favor	2. Hon. Ángel M. Marrero Calderón -a favor
3. Hon. Lillybell Olivo Rivera - a favor	4. Hon. Román Rivera Alejandro – a favor
5. Hon. Danny Figueroa Ibarry - a favor	6. Hon. Francisco Santiago Pérez – a favor
7. Hon. José A. López Agosto - a favor	8. Hon. Blanca I. Pérez Rosado– a favor
9. Hon. Yan E. Rodríguez Santiago – a favor	10. Hon. Wilmarie A. Serrano Rodríguez– a favor
11. Hon. Marisol Colón Rivera– a favor	12. Hon. Abner R. Morales Morales – a favor

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE: 2025-2026

**PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NARANJITO, A INSTALAR TRES (3) REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN LA CARRETERA 825, KM. 3.4, INTERIOR, EN EL SECTOR LA GALBANA 2 DEL BARRIO ACHIOTE, NARANJITO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo y sello la presente hoy, 8 de octubre de 2025 en Naranjito, Puerto Rico.



Sra. Marta E. Resto Rivera  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Apartado # 53 Naranjito, P.R. 00719  
Tel. (787) 869-2200 Exts. 184 /185